



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

ANUNCIO

Bases reguladoras de la convocatoria para la provisión, mediante Concurso de movilidad, de Cuatro plazas de Policía Local vacantes en la Plantilla de funcionarios (Oferta de Empleo Público de 2019).

BASES

PRIMERA.- Objeto de convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso de movilidad, de cuatro (4) plazas de Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase Policía Local; clasificada en el subgrupo de titulación C1, vacantes en la Plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Laredo e incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2019. (BOC 19/12/2019)

El proceso selectivo constará de una fase de concurso de acuerdo con lo establecido en el Decreto 46/2016, de 11 de Agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concursos en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

Se estará a lo establecido en la Plantilla Municipal y relación de puestos de trabajo en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc. de las plazas convocadas en función de los puestos de trabajo de adscripción dentro del servicio de especialidad que se determine.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Laredo.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local que obtenga destino en los puestos ofertados en esta convocatoria se integrarán, a todos los efectos, como funcionarios de carrera en el Ayuntamiento de Laredo, respetándose los derechos de grado y antigüedad que el funcionario tuviese reconocidos, quedando, respecto de la corporación local de procedencia, en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas.

Si las vacantes convocadas para ser provistas por el sistema de movilidad, no se pudieran proveer por falta de solicitantes o porque fuese declarada desierta, se procederá a su cobertura mediante convocatoria en turno libre.

De conformidad con el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

integrantes de este procedimiento administrativo selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Laredo, c/Avd. España nº 6.

En ningún caso la información que se suministre sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinaran de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Serán admitidos a la participación en el presente concurso de movilidad, los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, previa la demostración de su condición de funcionario de carrera a cargo del Ayuntamiento correspondiente, que certificara la toma de posesión de aspirante, así como la realización del curso básico de formación teórico-práctico, previsto en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, en la Escuela Regional de Policía Local de Cantabria que se convalidara para la presente convocatoria.

De acuerdo con el artículo 23.4 de la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Tener la condición de funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.
2. Haber permanecido como mínimo tres (3) años en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en la Corporación Local de procedencia.
3. Además, los miembros de los Cuerpos de Policía Local que obtenga destino en los puestos ofertados para su provisión por movilidad, no podrán pasar a la situación de segunda actividad por razón de edad hasta que, al menos, hayan prestado diez (10) años de servicios efectivos en la Corporación Local de destino.
4. Tener nacionalidad española.
5. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de Jubilación forzosa.
6. Tener la condición de funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.
7. No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de sus funciones.
8. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
9. Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B. Asimismo, los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducción de la clase A previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo), o el de la clase A2 a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo. o en su caso el permiso de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

conducir equivalente en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

10. Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración jurada, según Anexo II de la convocatoria.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicios de las Administraciones Publicas.

CUARTA.- Presentación de instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de ese Excmo. Ayuntamiento y se presentaran en el Registro General, sito en la Avd. España nº 6, 39770 Laredo, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Es de la exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados por lo que si por el Ayuntamiento de Laredo se detectara la falsedad de los mismos se procederá automática exclusión del aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase de proceso selectivo en la que se encontrara.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto con la instancia, los aspirantes deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la toma de posesión como Policía Local emitida por el Ayuntamiento de origen.
- Documentación relativa a los meritos objeto de valoración en la fase de concurso.(Anexo III)

El impreso de instancia se ajustara al modelo oficial que se facilitara en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. (Anexo IV)

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos y/o meritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

El lugar y fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, publicándose los resultados de la convocatoria en este.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base decima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en el que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

SEXTA.- Tribunal calificador.- El órgano de selección estará compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y cuatro (4) Vocales. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo. Su nombramiento se determinara en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia en la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y la determinación del día, hora y lugar de celebración de las pruebas. En todo caso, dicho órgano, de selección se ajustara a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y, en lo que no lo contradiga, normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria de aplicación en materia de Policía Local. Como órgano colegiado, el Tribunal de valoración se ajustara a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de general aplicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Todos los miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por empleados públicos pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

SEPTIMA.- Sistema y proceso de selección.- El sistema de selección será el de concurso y la baremación se realizará con estricta sujeción a lo establecido en el Decreto



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de meritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

OCTAVA.- Baremo de meritos.- En el procedimiento se valorara los siguientes meritos:

- Valoración del trabajo desarrollado: Hasta un máximo de 15 puntos.
- Titulación Académica: Hasta un máximo de 5 puntos.
- Formación y docencia relacionada con el área profesional: Hasta un máximo de 15 puntos.
- Otros meritos: Hasta un máximo de 5 puntos.

A) Valoración del trabajo desarrollado: Por cada año completo de servicios prestados en las diferentes categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a contar desde la toma de posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6º de este Apartado A).

Se multiplicaran el número de años de servicio en cada categoría por los siguientes coeficientes:

- Policía: 0,60.
- Oficial: 0,65
- Subinspector: 0,70
- Inspector: 0,75
- Intendente: 0,80
- Subcomisario: 0,85
- Comisario: 0,90

Los policías locales de Cantabria que previamente hayan prestado servicios como auxiliares de Policía, podrán computar el trabajo desarrollado multiplicando cada año completo de servicio por un coeficiente de 0,55.

Los servicios prestados en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad diferentes a los Cuerpos de Policía Local de Cantabria se baremaran con arreglo a los anteriores coeficientes, atendiendo a la correspondencia prevista en la disposición adicional única del Decreto 46/2016, de 11 de agosto.

En ningún caso se computaran los servicios prestados como personal de seguridad privada o en las Fuerzas Armadas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARÍA

Si en el año contado desde la toma de posesión se prestaran servicios en dos categorías diferentes, se asignara una puntuación proporcional al número de días que se haya permanecido en cada categoría.

B) Titulación Académica: Por estar en posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría que se pretende:

- Título de doctor: 5 puntos.
- Título de Máster Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 4 puntos.
- Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 3 puntos.
- Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.
- Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 punto.

La equivalencia entre las titulaciones académicas quedara en todo caso determinada por las resoluciones que se dicten en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciados, Arquitecto Técnico y Diplomado.

No se valorara la titulación requerida para el acceso a la categoría que se pretende, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valoraran las restantes a la exigida.

En caso de ostentar una o varias titulaciones superiores distintas a la exigida , solo se valorara la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

A efectos de equivalencia de titulación solo se admitirán las homologadas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

C) Formación y docencia relacionado con el área profesional: Se valorara conforme a lo establecido en el párrafo 3º de este apartado, la realización de cursos impartidos por la Escuela Autónoma de la Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local, o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Institución Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto en este Decreto, se entiende que un curso es específico de la función policial cuando cumple estos dos requisitos:

- Que el curso se dirija a la formación y perfeccionamiento de policías.
- Que el curso instruya en relación con las funciones asignadas a las Policías Locales en el artículo 10 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de coordinación de Policías Locales.

Los cursos de formación enumerados en el párrafo 1º de este apartado, se valoraran conforme a las siguientes reglas:

a) Cursos de aprovechamiento, entendiéndose por tales aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos:

- De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.
- De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.
- De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.
- De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.

En cursos de duración superior a 50 horas, por cada tramo de 10 horas se sumaran 0,20 puntos.

b) Cursos de asistencia, entendiéndose por tales aquellos en los que únicamente se certifica la mera asistencia:

- De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.
- De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.
- De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.
- De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada tramo de 10 horas se sumaran 0,10 puntos.

c) No se computaran los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad ni los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

d) Los cursos de los que no conste certificado de aprovechamiento solo podrán computarse como cursos de asistencia, siempre que se relacionen las horas de duración de los mismos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Se valorara de 0,10 puntos por hora impartida, con independencia de la duración del curso:

- La impartición de cursos de formación en la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria, acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.
- La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública del ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, que sean específicos de la función policial y se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación.
- Las horas de docencia correspondientes a cursos de formación que imparta cada docente se computaran una sola vez, no computándose las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

D) Otros meritos:

1. **Por la elaboración de textos sobre materia policial** que sean objeto de publicación editorial cualquiera que sea su formato, físico o electrónico, se podrán obtener hasta una máximo de 2,50 puntos, conforme a la siguiente graduación:

- Por cada monografía o tratado de autor único: 1,50 puntos.
- Por cada artículo doctrinal: 0,50 puntos. Dentro de este apartado se consideraran incluidas las publicaciones que se incluyan en obras colectivas. No serán objeto de valoración los artículos de contenido periodístico, por más que tengan como referencia un tema policial.

2. **Recompensas y condecoraciones** (hasta una máximo de 2,50 puntos) La posesión de recompensas y condecoraciones se valorara conforme al siguiente baremo:

- Medalla de las Policías Locales de Cantabria: 2,50 puntos.
- Medalla al merito profesional: 2,50 puntos.
- Orden del Merito de la Guardia Civil. Cruz de Oro: 2,50 puntos.
- Medalla de Oro al Merito Policial: 2,50 puntos.
- Orden del Merito de la Guardia civil. Cruz con distintivo Rojo: 2,00 puntos.
- Medalla de plata al Merito Policial: 2 puntos.
- Orden del Merito de la Guardia Civil. Cruz de plata: 1,50 puntos.
- Cruz al Merito Policial con distintivo Rojo: 1,50 puntos.
- Orden del Merito de la Guardia Civil .Cruz con distintivo Blanco: 1 punto.
- Cruz al Merito Policial distintivo blanco: 1 punto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

- Medalla al Merito de la Policia Local de los diferentes Ayuntamientos: 1 punto. Se excluyen las medallas que se concedan por antigüedad.
- Condecoración policial extranjera: 1 punto.
- Felicitación pública u otros honores con anotación en la hoja de servicios o en el expediente personal del interesado: 0,10 puntos.

Cuando se conceden varias condecoraciones por el mismo hecho, únicamente se contabilizara la que tenga atribuida mayor valoración.

3. **Idiomas** (hasta un máximo de 2,50 puntos). Por conocimiento de cada uno de los idiomas ingles, francés, alemán o italiano, acreditando a través de la correspondiente certificación oficial expedida por Escuela Oficial de Idiomas de acuerdo con la tabla de equivalencias del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Se valorara conforme al siguiente baremo el mayor de los niveles que se posea en cada idioma:

- Nivel A1: 0,10 puntos.
- Nivel A2: 0,20 puntos.
- Nivel B1: 0,60 puntos.
- Nivel B2: 1,00 punto.
- Nivel C1: 1,50 puntos.
- Nivel C2: 2,00 puntos.

Por conocimiento de cada uno de los restantes idiomas oficiales de la unión Europea se aplicara la mitad de la puntuación reflejada en el apartado anterior.

4. **Defensa personal policial**, en su condición de disciplina asociada reconocida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas (hasta un máximo de 2,50 puntos).

Por poseer la correspondiente titulación exigida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas o la titulación reconocida por dicha Federación expedida por las federaciones territoriales de dicha Entidad. Se valorara conforme al siguiente baremo:

- Nivel 1: 0,10 puntos.
- Nivel 2: 0,20 puntos.
- Nivel 3: 0,40 puntos.
- Cinturón negro 1º Dan: 0,60 puntos.
- Cinturón negro 2º Dan: 0,80 puntos.
- Cinturón negro 3º Dan: 1,00 punto
- Cinturón negro 4º Dan: 1,20 puntos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

- Cinturón negro 5º Dan: 1,40 puntos.
- Cinturón negro 6º Dan: 1,60 puntos.
- Cinturón negro 7º Dan: 1,80 puntos.
- Monitor Nacional Nivel I: 2,00 puntos.
- Entrenador Nacional Nivel II: 2,20 puntos.
- Entrenador Nacional Nivel III: 2,40 puntos.
- Maestro de entrenadores Nivel IV: 2,50 puntos.

Solo se valorara la titulación superior alcanzada.

Los cursos de Defensa Personal Policial impartidos por la Escuela Autonómica de Policia Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administracion Publica de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administracion Publica y estén relacionados con la función policial se valoraran de acuerdo con lo dispuesto en el apartado “C” (Formación y docencia relacionada con el área profesional).

5. **Informatica** (hasta una máximo de 2,50 puntos) Cursos de informatica desarrollados por centros de formación oficiales de las Administraciones Publicas de ámbito estatal, autonómico o local o por los sindicatos, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administracion Publica, se valoraran de la siguiente forma:
- De 0 a 10,00 horas: 0,02 puntos.
 - De 11 a 20 horas: 0,05 puntos.
 - De 21 a 30 horas: 0,10 puntos.
 - De 31 a 40 horas: 0,20 puntos.
 - De 41 a 50 horas: 0,30 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada 10 horas, se sumaran 0,05 puntos.

No se computaran los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

Los cursos de informatica impartidos por la Escuela Autonómica de Policia Local de Cantabria o por los centros de formación oficiales de la Administracion Publica de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administracion Publica y estén relacionados con la función policial se valoraran de acuerdo con lo dispuesto en el apartado “C” (Formación y docencia relacionada con el área profesional).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

6. **Otras titulaciones relacionadas con la función policial.** Se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a las siguientes reglas:

- a) La posesión de títulos habilitantes de materias relacionadas con la función policial emitidos por organismos oficiales, se valorara conforme al cuadro siguiente:

TITULO PROFESIONAL	ORGANO EMISOR	PUNTOS
Director de seguridad	Ministerio del Interior	1,50
Jefe de seguridad	Ministerio del Interior	1,00
Monitor/Instructor de Tiro	Dirección General Policía Ministerio del Interior o Ministerio de Educación Universidades Consejerías con competencia en Trafico	
Policia Judicial	Ministerio de Justicia Centro de Estudios Jurídicos	1,50
Escolta	Ministerio del Interior	0,50
Acreditación como profesor en centros de seguridad conforme a la Guardia Civil o CNP	Ministerio del Interior (cada área)	0,50

- b) Los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades sobre Criminología, Detective Privado, Especialista o Experto en Seguridad, se puntuaran conforme a lo establecido en el apartado “C” (Formación y docencia relacionada con el área profesional), de esta base, salvo que se trate de títulos de graduado o máster universitario, que se puntuaran conforme a lo establecido en el apartado “B” (Titulación Académica).
- c) No se puntuaran los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades si los mismos forman parte de una titulación académica susceptible de ser valorada conforme a lo establecido en el apartado “B” (Titulación Académica).

7. **El aspirante propuesto deberá superar igualmente el oportuno**

reconocimiento médico dirigido a comprobar que no se aprecia en los aspirantes ninguna de las causas de exclusión a las que se refiere la Orden del Ministerio del Interior de 11 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» 19 de enero de 1988), y que figura como anexo I de esta convocatoria.

Dicho reconocimiento será realizado por los Servicios Médicos municipales o servicio médico contratado para tal fin.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

NOVENA.- Puntuación del concurso.- La valoración de los meritos alegados y justificados por los aspirantes se realizara sobre una puntuación total de cuarenta (40 puntos) de conformidad con lo establecido en el Decreto 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de meritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los cuerpos de Policia Local de Cantabria.

Por el Tribunal, en sesión, convocada al efecto, se procederá a la valoración inicial de meritos de los aspirantes conforme a los criterios recogidos en la base séptima, pudiendo requerir de los aspirantes justificación más detallada de los meritos alegados sin que en ningún caso puedan incorporarse nuevos meritos a los ya aportados junto con la solicitud de participación en la presente convocatoria.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de merito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los meritos alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Las puntuaciones obtenidas por los concursantes en dicha valoración inicial serán expuestas en el Tablón de anuncios, tras la realización de la valoración así como las notas obtenidas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres (3) días hábiles para la presentación de reclamaciones ante el Tribunal en relación con la valoración efectuada de los meritos, resolviendo el Tribunal en sesión posterior las reclamaciones presentadas y elevando la propuesta inicial a definitiva.

DECIMA.- Justificación de los meritos.- Para poder ser computados, los cursos de formación impartidos por la Escuela Autonómica de Policia Local de Cantabria y los honores y distinciones de carácter oficial deberán constar debidamente inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 1/2003, de 09 de enero, por el que se aprueban las Normas Marco de los Cuerpos de Policia Local de Cantabria.

En caso de que los indicados meritos no figuraran en el Registro de Policías Locales de Cantabria, el interesado deberá acreditar, para que puedan ser computados, que ha solicitado la inscripción con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Los meritos que no deban ser inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria, habrán de ser justificados por los interesados mediante la presentación de documentos que acrediten fehacientemente su existencia.

UNDECIMA.- Resolución de empates en la valoración de meritos. Cuando existiendo empate en la valoración de meritos, sea necesario desempatar, se aplicaran por el orden que se relacionan, los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en el apartado de valoración del trabajo desarrollado.
2. Mayor puntuación en el apartado de formación y docencia relacionada con el área profesional.
3. Mayor puntuación en el apartado de titulación académica.
4. Mayor puntuación en el apartado de otros meritos.
5. Si todavía persistiese el empate entre los aspirantes, se ordenaran por el orden alfabético de sus apellidos, comenzando por la letra establecida anualmente para los procesos selectivos.

DECIMOSEGUNDA.- Lista de aprobados.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación para su nombramiento. El Tribunal calificador elevara a la Presidencia de la Corporación dicha propuesta, sin que la misma pueda contener mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga los anteriormente establecido.

Los aspirantes propuestos aportaran ante la Administracion, dentro del plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

- A) Al poseer los aspirantes la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, únicamente, certificado del Ministerio , Organismo o Entidad de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, así como el permiso de conducción “B” y “A” ó “A2” (vigente) previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el R.D. 772/1997, de 20 de mayo, o el de la clase “A2” a que se refiere el Reglamento General de conductores , aprobado por el R.D. 818/2009, de 8 de mayo.
- B) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
- C) Copia compulsada del DNI y de los permisos de conducir exigidos en la base segunda.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARÍA

- D) Certificado expedido por el Ayuntamiento en que se encuentre integrado de tener la condición de funcionario de carrera en el Cuerpo de Policía Local de ese Ayuntamiento.
 - E) Certificado, expedido por el Ayuntamiento de procedencia de haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en la corporación local de procedencia.
 - F) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.
 - G) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
 - H) Declaración jurada de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público ni realizar actividad privada compatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.
 - I) Declaración jurada sobre compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.(Anexo II)
 - J) Copia compulsada del Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.
- K) Los originales de la documentación presentada para su valoración en la fase de concurso.

Concluido el proceso mencionado en la Base anterior, y acreditado dentro de plazo por el aspirante propuesto el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, será nombrado funcionario en propiedad con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo cada aspirante nombrado tomar posesión en el plazo de un (1) mes, desde que le fuera notificado el nombramiento.

En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia para tomar posesión como funcionario, pasando a surtir efectos la designación para nombramiento y toma de posesión del aspirante que corresponda de la lista de reserva quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2005, de 30 de octubre, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, el órgano de selección establecerá, entre los restantes miembros que superaron el proceso selectivo y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar el nombramiento para los casos en que se produzca la renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

que surta efectos para otros procesos selectivos u otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

En ningún caso, la lista de reserva será aplicable tras la toma de posesión de un aspirante como funcionario.

DECIMOTERCERA.- Ley reguladora de la oposición- El solo hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R. D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, así como Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales, modificada por Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre, y Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas Marco de la Policía Local de Cantabria, en lo que no se oponga a lo establecido en la anterior Ley.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano de valoración queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

Las Resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que solo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS QUE REGIRÁ PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL.

1.- Obesidad-Delgadez:



Obesidad o Delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

2.- Exclusiones circunstanciales: Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

3.- Exclusiones definitivas:

a) Ojo y visión:

— Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

— Ceratotomía radial.

— Desprendimiento de la retina.

— Estrabismo.

— Hemianopsias.

— Discromatopsias.

— Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

b) Oído y audición:

— Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

5.- Otras exclusiones:

a) Aparato locomotor:

— Alteración del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse, a juicio del Tribunal Médico, con el desempeño del puesto de trabajo patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

b) Aparato digestivo:

— Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

c) Aparato cardiovascular:

— Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica, y los 90 mm/hg en presión diastólica. Varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Médico, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo. i

d) Aparato respiratorio:

— Asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

e) Sistema nervioso:

— Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

f) Piel y faneras:

— Eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

g) Otros procesos patológicos:

- Intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

D/D^a....., mayor de edad, con
DNI.....,

por medio del presente formulo la siguiente

DECLARACIÓN:

Que me comprometo a portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

Que tal declaración se manifiesta de forma libre y voluntaria, a efectos de lo previsto en el apartado h) de la Base Segunda de la Convocatoria con destino a la cobertura en propiedad de cinco plazas de Policía Local del Ayuntamiento de Laredo.

Y para que conste firmo la presente en Laredo a de..... de 2020.

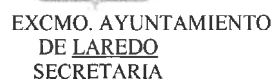


Laredo a dede 2020.
LA ALCALDESA
D^a Rosario Losa Martinez.

A) VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO. (Hasta un máximo de 15 puntos)

B) TITULACIÓN ACADÉMICA. (Hasta un máximo de 5 puntos)

19



(Hasta un máximo de 15 puntos)

[illegible]



TOTAL: C.3a) + C.3b) + C.4

D.1 Textos elaborados sobre materia policial (Hasta un máximo de 2,5 puntos)

TOTAL

Denominación

PUNTOS

TOTAL

Idioma

Nivel

PUNTOS

TOTAL

Titulación

Nivel

PUNTOS



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

TOTAL

D.5 Informática. (Hasta un máximo de 2,50 puntos)

Denominación del curso

N.º horas

PUNTOS

TOTAL

D6. Otras titulaciones relacionadas con la función policial. (Hasta un máximo de 2,50 puntos)

Denominación

Órgano emisor

PUNTOS

TOTAL

TOTAL D1+D2+D3+D4+D5+D6

TOTAL A+B+C+D

ACREDITACIÓN.- Junto con la presente hoja de autoevaluación deberá aportarse la documentación acreditativa.

La puntuación objeto de autoevaluación no vincula a la Comisión de Valoración, que podrá verificar su adecuación y emitir una puntuación distinta de forma motivada, conforme a lo establecido en las Bases y lo realmente acreditado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARÍA

ANEXO IV

MODELO DE SOLICITUD COMO ASPIRANTE A LAS 04 PLAZAS DE MOVILIDAD

A LA SRA. ALCALDESA DE LAREDO

D/D^a....., mayor de edad, con
D.N.I. n°y domicilio en
c/.....numero.....piso.....
Teléfono....., por medio del presente, comparece y, como mejor
proceda,

EXPONE:

1º.- Que tiene conocimiento de las Bases de la convocatoria para cubrir cuatro plazas de
Policia Local, por movilidad, vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de
Laredo, publicadas en el BOC.....de fecha....., así como la convocatoria
por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes, publicado en el Boletín
Oficial del Estado numero.....de fecha.....

2.- Que quien suscribe manifiesta reunir, al momento de la presentación de esta
solicitud, los requisitos que en la Base Segunda de la Convocatoria se exigen a los
aspirantes. Requisitos que, caso de superar las pruebas selectivas y ser propuesto para el
nombramiento como Policia Local, acreditare en tiempo y forma.

3.- Que adjunto a la presente solicitud los siguientes DOCUMENTOS:

- a) Copia del D.N.I.
- b) Copia de la toma de posesión como Policia Local, emitida por el Ayuntamiento
del que se proceda.
- c) Documentación relativa a los meritos objeto de valoración en esta fase de
concurso.
- d) Declaración de portar armas, según Modelo en Anexo II.
- e) Fotocopia de permisos de conducción A y B.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito y los documentos que al
mismo se adjunta....., y por formulada solicitud para participar como aspirante en las
pruebas selectivas a que anteriormente se hace referencia.

En Laredo a..... de de 2020

FIRMA

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativo, lo interesados podrán
interponer los siguientes recursos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

1. RECURSO DE REPOSICIÓN, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOC.

2. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado del mismo nombre de Santander, bien directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente publicación, o bien tras interponer recurso de reposición, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación que contenga la resolución del recurso de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente de haber transcurrido un mes desde la interposición del mismo sin que haya sido resuelto expresamente.

No obstante los interesados podrán igualmente interponer cualquier otro recurso que estime procedente.”

Laredo, a 18 de febrero de 2020

LA ALCALDESA,



Rosario Losa Martinez.